

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor juez la presente actuación, con memorial de ampliación de los reparos del recurso de apelación interpuesto en la audiencia y aportado en término por la apoderada judicial del extremo activo. Sírvase proveer. Noviembre 24 de 2020.

El secretario,

EDWARD SILVA HIDALGO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1181

Palmira (V), noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

En atención al informe de secretaría que antecede y a fin de resolver el memorial aportado por la procuradora judicial del extremo activo, con el cual aduce allegar los reparos concretos y/o ampliarlos contra la sentencia apelada dentro de la audiencia concentrada en la cual se llevaron a cabo las diligencias de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P el día 18 de noviembre de 2020, y una vez reexaminada la actuación en cotejo con el inciso segundo del numeral 3 del artículo 322 ibídem, es evidente que la mandataria de la parte ejecutante PROMEDICO, obedeció a cabalidad las observancias contenidas en los preceptos del canon en cita, toda vez que además de interponer de forma verbal la alzada en el curso de la audiencia en comento y formular los reparos, de igual manera dentro del término establecido en el numeral 3º del referido artículo 322, aportó escrito el día 20 de noviembre de 2020, a través del cual manifiesta precisar los mencionados reparos concretos a la providencia apelada, memorial en el cual expresa las razones de sus inconformidades, las cuales, de acuerdo al artículo 327 del C.G.P., deberá sustentar ante el superior.

Superado lo anterior, y por ser procedente el recurso interpuesto de cara al artículo 321 inciso primero del C.G.P., se concederá la apelación contra la sentencia No. 93 del 18 de noviembre de 2020, en el efecto suspensivo en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 2 numeral 3 del artículo 323 y 324 ib., disponiendo lo pertinente.

Sin más consideraciones, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO.- CONCEDER EL RECURSO DE APELACIÓN formulado oportunamente por la apoderada judicial de la parte activa PROMEDICO, en contra de la sentencia No. 93 de 18 de noviembre de 2020, **en el efecto suspensivo**, conforme el artículo 323 del C.G.P, ante los Juzgados Civiles del Circuito (R) de ésta ciudad.

SEGUNDO.- Ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente virtual a la oficina de reparto de esta ciudad, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

2

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**51ab6bbdafd7e67bade94303c355d9f0a6a592753a4614f56c9d05ed9819b1
a0**

Documento generado en 24/11/2020 02:05:05 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**